

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, en adelantando sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Teulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Antonio Calderon pidiendo que se indulte á Pascual Hermida y Montemayor de la pena de 12 años de reclusion que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta el largo tiempo trascurrido desde que el reo delinquirió, cuya circunstancia quitaría á la pena la condicion de ejemplaridad, su voluntaria presentacion, la presuncion racional de que durante los 29 años que ha estado en rebeldía habrá sido hombre honrado, y por consiguiente se habrá corregido, y el perdon de la parte agraviada:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena;

Oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 12 años de reclusion impuesta á Pascual Hermida y Montemayor en la causa de que va hecho merito por la de un año de prision correccional.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Pedro Nolasco Auriolas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustin Lozano Lozano pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Lozano Perez de la multa de 1.800 pesetas que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de contrabando:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de cometer el delito, y lleva cumplidas casi tres cuartas partes de la prision subsidiaria que por insolvencia debia sufrir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Lozano Perez del resto de la pena de dos años de prision correccional que en equivalencia de la multa de 1.800 pesetas se le impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Pedro Nolasco Auriolas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputacion provincial de Zamora en sesion del día 5 del mes anterior elevar á 3.000 pesetas anuales el sueldo de los Profesores de estudios generales del Instituto de segunda enseñanza, y á 2.000 el de los de aplicacion, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre y por medio de la GACETA DE MADRID se den las gracias á la referida Diputacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela el mencionado acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

En vista de una instancia presentada por D. Antonio Hernandez Crespo, vecino de Murcia, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Villena, en la linea de Madrid á Alicante, termine en Yecla; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Señores Gobernadores de las provincias de Alicante y Murcia.

En vista de una instancia de D. Francisco Carreras, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Benifayó, en la linea de Jativa al Grao de Valencia, enlace con la de Gandía á Dénia; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primero y segundo semestres de 1878, bola 116 de sorteo, facturas números 1.271 á 1.280 de señalamiento.

- Idem 117 de id., facturas números 1.821 á 1.830 de id.
- Idem 118 de id., facturas números 1.461 á 1.470 de id.
- Idem 119 de id., facturas números 1.301 á 1.310 de id.
- Idem 120 de id., facturas números 681 á 690 de id.
- Idem 121 de id., facturas números 1.611 á 1.620 de id.
- Idem 122 de id., facturas números 751 á 760 de id.
- Idem 123 de id., facturas números 1.421 á 1.430 de id.
- Idem 124 de id., facturas números 1.311 á 1.320 de id.
- Idem 125 de id., facturas números 711 á 720 de id.

Madrid 21 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877, factura núm. 522 y última de las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1877, factura núm. 1.495 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, factura núm. 1.271 de señalamiento.

Primer semestre de 1878, facturas números 1.411 y 1.412 de señalamiento.

Segundo semestre de 1878, facturas números 972 á 977 de señalamiento.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.

Madrid 21 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PROBUCCION LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Instruccion personal.—Pilotos.—A pesar de haber cumplido un mes que tomamos la palabra en la informacion oral que se celebró ante la M. I. Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en la cual pedimos la reforma de la enseñanza en nuestras Escuelas náuticas por considerarla incompleta, nos dura aun el sentimiento de sorpresa que nos causó la cruzada que se levantó contra nosotros, como si hubiéramos cometido un crimen de compañerismo, ó hubiéramos echado un borron á la historia de nuestra Marina.

Por amarga que sea la verdad es un deber decirla, y con mayor razon cuando se pide al Gobierno remedio á males que nos aquejan. Nuestra conviccion es que al cuerpo de pilotos no se le da hoy la enseñanza que exige la actual Marina y el comercio, y por lo tanto vamos á demostrarlo, y al mismo tiempo indicar las reformas que creemos convenientes.

Nosotros no queremos hacer ningun disfavor á los marinos que hoy navegan; muy al contrario, estamos convencidos de que se distinguen entre el personal extranjero, como lo demuestra la práctica. Y esto proviene: primero, de nuestras sanas costumbres y un sentimiento de amor propio característico al marino español, que no abunda entre los marinos extranjeros; luego nuestros Capitanes no son simples conductores de navos, son comerciantes, pues que interesados más ó menos en caso y expedicion, cuando no son únicos dueños, manejan los intereses en absoluto, cargando por su cuenta y riesgo ó fletando segun creen conveniente; por lo tanto, el hombre que hace esto es algo más que náutico, es un verdadero comerciante. De aquí el que nuestra bandera domine en el Sur de América en la carrera del tasajo, y Dios sabe el vuelo que hubiera tomado á no ser la fatal preocupacion librecambista que pesa sobre nosotros.

Pero preguntamos: estos conocimientos comerciales, y no tan sólo comerciales, si que muchos puramente náuticos, ¿los adquieren los marinos en las Escuelas náuticas? Creemos que no. La instruccion comercial la adquieren nuestros marinos á costa de mucha navegacion y práctica, y la parte náutica la adquieren gastando sus cortos salarios en libros y dedicando al estudio las guardias francas, que muchas veces necesitan para el descanso.

Pues ¿por qué esta ilustracion ha de ser propiedad exclusiva de las canas?

Con un plan de enseñanza adecuado á los adelantos del tiempo, el comercio sería el que más ventajas reportara de la modificacion, pues que dispondria de un personal jóven y con una instruccion completa que la práctica haria tomar mayores creces.

No falta quien objete que por lo mal retribuida que está la carrera no se puede gravarla con más gastos de escuela, pues si algun piloto sale con más instruccion que la generalidad, abandona la mar para dedicarse á más lucrativo destino. En efecto, esta es una razon muy poderosa, mientras el Gobierno deje las cosas tal como están; pero si se exigieran mayores conocimientos, no abundaria tanto el personal en las Escuelas, y entónces el cuerpo de pilotos, adquiriendo una importancia que hoy no tiene, se haria retribuir tal como mereciera.

Una carrera con pocos estudios, de pura especulacion, no siendo en general muy lucido el personal que á ellos asiste.

Partidarios de la libertad de enseñanza, pero no del abandono, abogamos para que los alumnos estudien con quien les dé la gana, tan privadamente como convenga á sus intereses, pero que el exámen final ó exámen de carrera sea una verdad, pudiendo siempre igualarse estos alumnos á los que estudian en las Escuelas oficiales, las que el Gobierno debería establecer, montadas con todos los adelantos modernos en las principales poblaciones marítimas de España.

Actualmente hay Escuelas en todas partes, las unas á cargo de las Diputaciones, y otras á cargo de los Municipios y otros

(1) Véase la GACETA del 16 del actual.

Resúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 1878.			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 1879.			EN EL MES	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES	
								no convenidas.	convenidas.
Clase 1. ^a del Arancel... Carbones minerales y el cok.	Tons. de 1.000 kils.	204.519	6.544.608	508.798	484.634	4.615.850	461.586	51.400	"
Alquitranes, breas, asfaltos, esquistos, betunes y petróleos brutos...	Kilógramos.....	3.396.869	611.436	43.927	4.969.693	894.544	20.374	4.622.858	"
Petróleos de menos densidad de 900 g.	"	4.462.654	2.231.527	245.446	7.207.665	3.243.438	396.419	4.689.357	"
Vidrios y cristal.....	"	749.780	687.062	467.143	1.009.155	870.850	202.692	261.702	42.100
Acero.....	"	177.981	26.695	6.222	108.952	43.074	5.448	32.328	"
Hierros y las herramientas.....	"	13.342.832	3.335.796	1.071.350	21.677.717	3.611.939	1.187.126	3.975.470	333.927
Clase 2. ^a ... Hoja de lata.....	"	692.784	571.827	444.423	358.585	278.061	78.514	404.072	4.354
Cobre y laton.....	"	157.663	322.791	52.088	177.303	318.933	50.393	17.411	5.410
Alambres.....	"	956.074	491.597	80.887	1.353.552	638.246	103.313	260.774	20.833
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	1.154.863	242.619	2.636	820.228	159.439	2.049	517.287	"
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	324.745	402.931	32.474	279.908	349.260	27.939	82.690	"
Clase 3. ^a ... Colores, tintes y barnices.....	"	338.345	1.526.259	115.090	770.571	1.156.464	112.926	208.529	14.417
Cloruro de sodio (sal comun).....	"	519.008	40.380	4.479	359.446	7.189	4.820	3.750	91.961
Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	7.287.751	5.557.079	851.459	9.908.243	6.170.968	956.630	2.450.792	565.569
Perfumeria y esencias.....	"	23.793	490.344	47.489	32.661	224.288	62.974	41.641	342
Clase 4. ^a ... Algodon en rama.....	"	14.344.542	28.689.084	213.168	13.446.185	24.203.131	83.363	7.088.150	"
Hilados de algodón.....	"	65.070	3.873	430.317	59.372	335.035	124.097	49.332	1.899
Tejidos de algodón.....	"	396.231	3.635.517	1.379.440	365.814	3.061.462	1.177.496	97.324	78.242
Clase 5. ^a ... Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	1.486.018	6.791.331	408.568	882.224	4.036.329	242.880	623.269	2.365
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	466.305	930.244	214.559	466.086	884.255	208.239	53.532	813
Clase 6. ^a ... Lana en rama.....	"	519.771	2.065.628	120.296	398.550	1.133.542	14.056	83.377	159.549
Tejidos de lana.....	"	293.436	4.306.408	1.362.935	371.833	5.411.251	1.472.918	53.987	159.416
Clase 7. ^a ... Seda en rama.....	"	36.426	1.777.484	58.786	41.475	2.083.120	55.227	6.503	6.834
Tejidos de seda.....	"	12.416	1.030.689	177.152	20.506	1.665.628	258.055	2.499	7.925
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a ... Tejidos con mezcla.....	"	25.899	536.065	129.867	38.525	714.158	154.099	3.945	41.853
Clase 8. ^a ... Papel.....	"	1.211.996	1.366.120	207.334	1.152.670	1.608.523	208.785	343.988	1.484
Maderas.....	Millares.....	2.409	"	3.059	"	"	"	908	"
Muebles y artefactos de madera.....	Metros cúbicos....	67.333	5.133.958	247.619	38.667	4.014.399	233.742	9.974	"
Clase 9. ^a ... Ganados.....	Unidades.....	528.884	"	"	1.123.481	"	"	414.897	"
Cueros y pieles.....	Kilógramos.....	332.630	588.622	98.024	341.250	606.624	400.889	96.721	"
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Unidades.....	8.347	464.208	46.182	14.471	630.792	84.737	179	"
Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Kilógramos.....	2.188.584	3.241.080	427.676	2.822.088	5.579.277	402.274	552.351	"
Embarcaciones.....	Unidades que miden toneladas inglesas.....	3.075.768	4.300.571	199.830	2.545.265	3.448.794	429.983	725.788	"
Bacalao y pez palo.....	Kilógramos.....	40	404.803	27.076	44	154.139	38.586	25	1
Cebada, centeno y maíz.....	"	68.260	"	"	31.721	"	"	4.505	"
Trigo.....	"	4	999.510	98.885	1	288	92	"	"
Harina de trigo.....	"	2.795	4.497.440	1.469.104	10.347.154	4.966.633	1.810.732	4.637.834	"
Azúcar.....	"	8.394.882	487.545	15.601	16.899.851	3.379.970	540.791	415.535	"
Cacao.....	"	1.465.904	395.794	63.327	39.402.201	10.638.594	1.702.174	3.919.066	"
Café.....	"	772.791	312.980	50.077	3.089.491	4.248.211	200.200	78.719	"
Clase 12. ^a ... Canela.....	"	3.012.687	4.142.466	1.215.510	6.943.837	5.211.692	1.457.897	1.756.181	406.745
Aguardiente.....	Hectólitros.....	946.279	1.695.684	561.146	1.342.166	2.337.332	631.244	470.546	"
Vinos.....	Litros.....	602.782	1.205.564	217.642	897.604	1.821.027	307.169	248.071	"
Botones.....	"	86.494	447.538	93.886	78.866	340.932	83.269	45.739	256
Pasamaneria.....	"	43.998	1.020.825	249.340	93.391	6.882.015	1.720.495	4.489	"
Los demás artículos.....	"	63.233	154.819	45.229	146.384	205.336	17.540	3.674	27.344
	"	56.333	281.700	73.179	66.470	3.223.230	67.993	1.963	25.634
	"	49.183	566.008	173.214	39.790	492.236	126.918	4.989	43.895
			405.654.848	13.126.609		120.066.329	17.437.756		
				2.039.277			2.342.205		
			405.654.848	15.165.886		120.066.329	19.799.961		

Diferencia de más en valores en Abril de 1879, comparado con 1878.....
 Diferencia de más en derechos en Abril de 1879, comparado con 1878.....
 Diferencia de más en valores en los tres primeros meses de 1879, comparado con 1878.....
 Diferencia de más en derechos en los tres primeros meses de 1879, comparado con 1878.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.

Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos que acusa el presente resúmen son las de las provincias de Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Gerona, Málaga, Murcia, Navarra, Santander,

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos que

	Importacion. Pesetas.	Exportacion. Pesetas.	Carga. Pesetas.	Descarga. Pesetas.	Viajeros. Pesetas.	Menores. Pesetas.	Cuarentena. Pesetas.	Multas. Pesetas.
1879.....	6.570.620	52.044	165.202	230.393	13.509	34.776	4.961	24.433

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

ENTRADA.	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilógramos de peso de mercaderías descargadas.
Con carga.....	481	446.469	31.050
En lastre.....	401	193.433	128.551
De tránsito.....	82	7.233	"
De arribada.....	268	97.397	"
	44	7.922	"
	83	63.584	"
	24	2.631	"
	44	42.314	"

DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Abril del año de 1879. comparado con igual mes del de 1878, y el de las que lo fueron en los tres primeros meses de dichos años.

DE ABRIL DEL AÑO 1878.			EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1879.					DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1878 Y 1879.					
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ABRIL DE 1879.			MÉNOS EN EL MES DE ABRIL DE 1879.		
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
51.400	4.635.200	427.750	425.808	"	425.808	3.145.200	314.520	74.708	1.510.000	126.770	"	"	"
4.622.838	292.415	6.633	4.534.294	"	4.534.294	276.492	6.990	"	"	"	88.564	45.623	363
4.689.337	844.678	92.945	4.419.048	445	4.419.493	638.774	78.009	"	"	"	269.864	205.907	44.846
303.802	272.078	63.306	255.673	60.366	316.039	280.579	63.856	12.237	8.504	2.400	"	"	"
32.328	4.849	4.616	4.302.301	"	4.302.301	456.276	65.159	4.269.973	451.427	63.543	"	"	"
4.809.397	998.355	311.860	3.850.724	889.016	4.739.740	1.132.974	361.846	430.343	444.618	49.986	"	"	"
408.426	90.157	23.024	466.698	2.164	468.862	424.827	35.814	63.436	34.670	12.790	"	"	"
22.521	50.220	9.432	87.787	19.846	107.633	485.202	30.808	83.442	434.983	24.326	"	"	"
281.607	140.111	23.866	49.048	328.965	378.013	175.633	28.085	96.406	35.542	4.219	"	"	"
517.287	418.976	1.293	799.092	"	799.092	435.845	4.997	281.305	46.869	704	"	"	"
82.690	103.362	8.265	98.251	"	98.251	122.814	9.825	45.561	49.452	4.560	"	"	"
222.946	421.070	34.501	285.718	35.933	321.651	521.778	49.624	93.705	400.708	45.123	"	"	"
95.714	1.914	729	7.847	86.292	94.139	1.883	824	"	"	93	1.572	31	"
3.016.261	4.004.498	97.352	2.223.649	282.856	2.506.505	928.449	401.323	"	"	3.976	509.856	75.779	"
11.383	95.864	23.589	15.703	175	15.878	102.704	25.301	3.893	6.440	4.742	"	"	"
7.088.150	14.176.310	106.322	7.743.356	203.061	7.946.417	14.309.314	46.618	861.467	132.041	"	"	"	59.704
21.231	429.976	44.776	49.445	2.240	21.685	43.592	43.397	424	"	"	"	"	4.379
475.566	4.579.894	583.378	84.156	80.638	164.794	1.393.351	539.646	"	"	"	10.992	486.543	43.732
623.634	2.859.147	472.047	340.667	1.440	342.107	1.560.549	65.404	"	"	"	234.157	1.298.598	103.643
56.345	498.921	116.823	58.847	2.806	61.653	332.928	136.102	5.303	84.007	49.279	"	"	"
222.906	982.663	43.975	423.709	463.270	886.979	740.220	54.842	64.073	"	49.837	"	"	"
213.103	3.148.972	853.776	44.532	104.818	146.350	2.114.757	574.782	"	"	"	66.903	4.034.215	288.994
13.262	648.302	18.888	4.334	9.129	13.483	635.780	45.092	121	7.448	"	"	"	3.796
10.424	829.765	429.683	1.007	8.579	9.586	563.970	122.299	"	136.205	"	838	"	7.384
20.798	423.689	92.160	5.849	10.135	15.984	329.050	62.795	"	"	"	4.814	90.639	29.365
347.472	403.320	59.692	453.930	231.472	385.402	509.666	70.428	38.230	105.846	40.733	"	"	"
908	"	"	809	"	809	"	"	"	"	"	99	"	"
9.974	4.154.342	50.043	14.421	"	14.421	4.238.262	66.023	4.447	83.720	45.980	"	"	"
414.897	"	"	267.555	"	267.555	"	"	"	"	"	147.342	"	"
96.721	169.761	28.232	136.645	"	136.645	232.455	48.463	39.924	112.694	20.231	"	"	"
179	102.638	9.537	8.961	"	8.961	193.752	26.942	8.732	91.084	17.405	"	"	"
552.384	1.351.526	411.028	430.094	17.349	447.443	4.007.607	87.435	"	"	"	404.938	343.959	23.593
725.788	4.029.646	50.202	994.575	25.523	1.019.898	1.389.344	69.711	294.110	339.693	49.509	"	"	"
26	"	"	29	5	34	"	"	8	"	"	"	"	"
4.505	95.302	23.901	41.836	"	41.836	123.684	33.421	7.331	38.382	9.520	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4.637.334	818.916	286.621	816.737	"	816.737	467.850	142.929	"	"	"	824.097	351.066	443.692
115.335	23.407	3.697	3.555.302	"	3.555.302	711.060	113.769	3.439.767	687.953	410.072	"	"	"
3.919.066	1.058.148	469.304	13.302.876	"	13.302.876	3.591.776	573.684	9.383.810	2.533.628	404.380	"	"	"
78.719	31.881	5.101	967.216	"	967.216	391.722	62.675	888.497	359.841	57.574	"	"	"
2.162.926	4.750.329	502.032	4.697.336	867.547	2.564.883	4.924.047	597.455	401.957	473.718	25.363	"	"	"
470.596	859.002	269.751	429.232	"	429.232	761.492	228.927	"	"	"	44.334	97.510	40.824
248.071	496.442	73.157	762.186	"	762.186	1.556.647	244.628	514.115	4.030.505	170.871	"	"	"
15.995	89.212	48.297	29.751	"	29.751	106.354	27.881	"	43.756	9.534	"	"	"
4.189	294.905	73.726	28.890	"	28.890	1.905.505	476.396	"	24.701	1.610.600	"	"	"
31.018	83.089	5.983	1.576	38.352	39.928	63.058	4.490	"	8.910	402.670	"	"	20.034
27.597	437.935	29.560	491	21.449	21.940	409.700	22.431	"	"	"	5.657	22.285	7.129
45.384	470.592	51.219	314	14.891	15.202	474.548	46.597	"	3.956	"	682	"	4.622
	41.476.390	4.819.262				47.206.024	5.710.978		9.762.647	4.668.275		4.033.013	776.559
	"	4.014.637				"	859.642		"	"		"	155.045
	41.476.390	5.833.919				47.206.024	6.570.620		9.762.648	4.668.275		4.033.013	931.574
									5.729.634	"		"	"
									14.411.481	736.701		"	"
									"	4.634.075		"	"

Sevilla, Valencia, Tarragona, Vizcaya y Baleares.
corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

1% por 400 sobre los pagarés.	Coloniales.	Extraordinario.	Municipal.	Partida especial de ferro-carriles.	Ejercicios cerrados.	TOTAL.		Diferencia de más en 1879.
						En Abril de 1878.	En Abril de 1879.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
29.004	243.062	381.472	572.277	44.727	41.743	8.494.503	9.135.163	660.660

DISTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Abril de 1879, en los puertos españoles.

SALEDA.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 4.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.....	419	38.686
En lastre.....	553	198.882
De tránsito.....	51	"
De arribada.....	91	"
	4	"
	4	"
	11	"
	21	"

particulares; naturalmente que la riqueza de material de cada una de ellas está en relación con la riqueza ó asignación que señala la Corporación que mantiene la Escuela, y de aquí se deduce ya una desigualdad en la enseñanza.

Además, entrando los alumnos en estas Escuelas profesionales poco ménos que sin instrucción primaria muchos de ellos, resulta que el Profesorado no puede seguir los cursos con la elevación de teoría necesaria, aburriéndose al propio tiempo de tanta heterogeneidad de instrucción fundamental; lo que no sucedería si se exigiera, para entrar en la enseñanza náutica, lo que se exige en toda carrera, y es las asignaturas que comprenden el Bachillerato, asignaturas indispensables hoy á toda medianía.

La enseñanza actual es la misma que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1880, que comprende las matemáticas elementales, más la trigonometría esférica, principios de física, geografía, dibujos lineal, geográfico é hidrográfico, y la cosmografía, pilotaje y maniobras.

Esta enseñanza, muy completa en la época en que se dictó la citada Real orden, y mucho más con el examen de entrada que entonces se exigía, es insuficiente hoy, por muchas razones fáciles de comprender.

Primeramente, somos de opinión que en las Escuelas profesionales sólo se enseñen las asignaturas de la carrera, exigiéndose las de preparación en examen de entrada, como pasa aquí; que las matemáticas elementales pertenecieran al examen de ingreso, lo mismo que la geografía y física elemental.

Luego tenemos solamente en el actual reglamento, enseñanza puramente científica, y nada de comercial, siendo así que hoy el marino necesita tanto la una como la otra.

Y por fin, siendo la marina de mañana la de vapor, el marino debe tener conocimientos de mecánica algo detallados, por más que tenga maquinista á bordo.

Por su especialidad, las Escuelas náuticas deberían pasar del Ministerio de Fomento al de Marina, siendo el Profesorado compuesto de marinos mercantes, que obtuvieran las cátedras por oposición, nuevo aliciente de estudio para poder llegar á tan honrosos puestos. Si no hubiese marinos mercantes para regentar alguna cátedra, entonces el Ministerio de Marina que nombra Oficiales de la Armada.

No queremos perjudicar al actual Profesorado, por más que la mayoría, ó sean los nueve décimos, no son marinos; un deber de justicia nos obliga á pedir para ellos un arreglo que no los deje sin su destino despues de largos años, y que creamos no sería cosa tan difícil.

El plan de enseñanza náutica que proponemos es el siguiente:

1.º Establecer Escuelas oficiales dependientes del Ministerio de Marina en Barcelona, Mahon, Valencia, Cartagena, Cádiz, Ferrol, Santander, San Sebastian, Santa Cruz de Tenerife, Habana y Manila.

2.º Permitir además la enseñanza privada; pero teniendo los alumnos que presentarse á examen de toda la carrera en alguna de las Escuelas oficiales para obtener el título de aspirante.

Los exámenes serán los primeros días de Julio y los primeros de Enero.

3.º Para ingresar en las Escuelas oficiales se tendrá que sufrir un examen de las asignaturas de ciencias que comprenden el Bachillerato, ó presentar este título, y además traducir en lectura seguida el idioma francés.

4.º La enseñanza facultativa será de tres cursos, que principiarán en 1.º de Octubre y terminarán el día 31 de Mayo.

La distribución de asignaturas será la siguiente:

Primer curso.—Geografía comercial y Geografía física.—Lección alterna.

Arquitectura naval y su dibujo, comprendiendo la construcción de madera, de hierro y mixta.—Id. id.

Idioma inglés.—Id. id.

Cálculo mercantil y Teneduría de libros.—Lección diaria.

Segundo curso.—Trigonometría esférica y Astronomía.—Idem id.

Meteorología y predicción del tiempo.—Lección alterna.

Idioma inglés.—Id. id.

Legislación marítima internacional y particular de España.—Id. id.

Dibujo geográfico.—Id. id.

Tercer curso.—Navegación é Hidrografía.—Lección diaria.

Dibujo topográfico é hidrográfico.—Lección alterna.

Mecánica aplicada á la navegación.—Id. id.

Aparejo y maniobras de buques de vela y de vapor.—Idem idem.

5.º Aprobados los tres cursos los alumnos sufrirán el examen citado en el art. 2.º para adquirir el título de aspirante.

6.º El Ministerio de Marina señalará cada año un número proporcional de matrículas gratuitas para los alumnos que las ganen mediante oposición al fin de cada curso.

7.º El Gobierno procurará que en todas las Escuelas oficiales haya un gabinete de aparatos é instrumentos náuticos y marítimos, observatorio astronómico y meteorológico y biblioteca.

8.º El Profesorado de cada Escuela se compondrá de tres Catedráticos y un Auxiliar encargado de sustituir á los primeros en caso de enfermedad ó ausencia, y de la conservación del material. Uno de los Catedráticos será Director de la Escuela.

Luego de tener el título de aspirante, en vez de efectuarse como se exige hoy dos viajes en buques de vela á Ultramar en clase de alumno ó agregado, es nuestra opinión que se exija además un viaje en un buque de vapor, y luego permanecer seis meses embarcado en buque de guerra. A este fin, el Gobierno tendría que conceder á los aspirantes la misma categoría y sueldo que los Guardias marinas de segunda clase.

El objeto de pasar este medio año en la Marina militar es el de que todos los pilotos tengan una idea de los buques de guerra y acciones del ejercicio de las armas, á fin de que si la Nación algún día necesitara de sus servicios tuviera siempre una Oficialidad muy útil para el auxilio del cuerpo general, y además para el servicio de cruceros, trasportes, corsarios, defensa de costas, etc.

Al concluir este medio año de embarque en la Armada podrían los alumnos ó aspirantes presentarse á examen para adquirir el título de tercer piloto en las capitales de los Departamentos.

Estos exámenes, en vez de comprender todas las asignaturas de la carrera, tal como está mandado hoy día, es nuestra opinión que con este reglamento que proponemos sólo comprendiera la parte de práctica, tanto en la ejecución de cálculos como en maniobras de aparejo, máquina, etc.

En el examen de piloto de derrota, que hoy sólo exige tres viajes con título y plaza de tercero, creemos que deberían aumentarse los viajes á cinco, de los cuales uno por lo ménos en buque de vapor, y que el examen fuera como el nombre lo indica, de la discusión de derrotas y además de geografía comercial, centradas de flotes y de compra ó venta, práctica de legislación marítima y correspondencia comercial; á cuyo fin en el Tribunal deberían añadirse como Vocales dos comerciantes de la localidad.

El título de primer piloto, puramente honorífico hoy día, pues en la práctica de la navegación no lleva ninguna ventaja al de derrota, tendría su importancia si el Gobierno entregara á la Marina mercante muchos destinos que le servirían de estímulo y jubilación honrosa en su carrera, como son, por ejemplo, las plazas consulares y de sanidad que hemos citado anteriormente, Ayudantías de distrito, cátedras de las Escuelas náuticas, y mando de los vapores trasatlánticos.

Naturalmente que siendo este título como un Doctorado de la carrera, debería exigirse, para obtenerlo, un examen general de todos los ramos que comprende, esto es, el dominio práctico de las asignaturas que componen el reglamento de la enseñanza náutica.

Maquinistas navales.—Dejando ya el cuerpo de pilotos y entrando en el de maquinistas, vamos á reseñar algunas ideas que tenemos sobre tan interesante cuerpo.

La carrera de maquinistas navales es nueva en nuestra patria, es de ayer, pues su reglamentación, ó mejor dicho fundación, data del 23 de Enero de 1877.

Antes de esta fecha, todos los maquinistas mercantes eran prácticos, salidos de talleres, empezaban por servir de ayudantes á los extranjeros que, por desgracia, aun dominan en nuestra marina, y luego con práctica y estudio llegaban á regentar las máquinas.

En el citado reglamento de 1877 se descubre muy clara la justa y patriótica idea del legislador de eliminar el personal extranjero, sustituyéndolo por el nacional.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Junio de 1879.

- Núm. 427 Alvaro Romero.—Guadalejara.
- 428 Agapito Seco.—Raseros.
- 429 Condesa de Santa Ana.—Granada.
- 430 David Tano.—Peñaranda de Bracamonte.
- 431 Dolores Diaz.—Talavera de la Reina.
- 432 Eusebio Almonaci.—Aranjuez.
- 433 Guadalupe Arreiturrandia.
- 434 Juan Bautista Peiro.—Almería.
- 435 Joaquin Jimenez.—Benamocarra.
- 436 Mercedes Tinoco.—Cádiz.
- 437 Mariano Soler.—Valencia.

Madrid 22 de Junio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los despachos que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 22.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Joaquin Perez Rosal	Dirección Caballería.
Sta. Cruz Mudela.	Miguel Fernandez..	Hortaleza, 122, tercero.
Granada.....	Joaquin Gomez....	Fonda Comercio, Alcalá.
Bilbao.....	Victor Garcia.....	Estacion Norte, sección trenes.
Jaen.....	San Martin.....	Carranza, 21, tercero.
Barcelona.....	Juan Talero.....	Tudescos, 39.
Almería.....	Domingo Arizcun..	Tudescos.

Madrid 22 de Junio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Hago saber que próxima ya la temporada de baños, y deseando que en ellos haya el orden conveniente y que se construyan con las condiciones necesarias para evitar las desgracias que pudieran sobrevenir por la falta de seguridad y precauciones, he dispuesto, conforme con lo prescrito en las Ordenanzas municipales, lo siguiente:

Artículo 1.º Nadie podrá construir baños en el rio Manzanares sin previa licencia de esta Alcaldía, y bajo las reglas que se establecen en el presente bando.

Art. 2.º Con arreglo á lo acordado por la Junta municipal, las cuotas impuestas á los dueños y arrendatarios de lavaderos por el establecimiento de baños están fijadas en el 25 por 100 de la contribucion industrial que paguen á la Hacienda.

Art. 3.º Obtenida la licencia, no se dará principio á la construcción de los baños sin dar aviso al Inspector de la ribera, para que con la Junta práctica intervenga en su distribución ó colocacion y establecimiento de las carreras, segun el número de baños que hayan de situarse.

Art. 4.º Se permite baños de 22 metros de largo y 8 de ancho, con un metro 300 milímetros de profundidad, y las demás condiciones, no pudiendo tener más ni ménos que las dimensiones señaladas. Los demás baños serán de 13 metros de largo, con el ancho y profundidad de los anteriores, siendo este el máximo; y el mínimo 2 metros 500 milímetros en cuadro, con un metro 200 milímetros de profundidad; pero en la inteligencia de que el terreno lo permita y no haya perjuicio de tercero, á juicio del Sr. Comisario de lavaderos, bancas y baños, que por sí ó sus delegados ha de intervenir en la colocacion.

Art. 5.º Todo baño en su construcción será de los llamados de *caja*, formándose de madera, lienzo ó lona de un solo color, aunque cada uno separadamente pueda ser de distinto.

Art. 6.º De la techumbre de cada baño penderán cadenas ó cuerdas bien aseguradas, que lleguen á flor de agua, para que puedan asirse á ellas las personas que se bañen.

Art. 7.º Los que construyan baños de 22 metros, dejarán en cada una de sus medianerías 8 metros, y los demás 2 metros 300 milímetros,

Art. 8.º Los baños de 22 metros tendrán ocho reverberos, las alfombras ó esteras y demás condiciones que prescriba el Sr. Comisario en conformidad con este bando; los otros, además de cubrir el pavimento en la misma forma, tendrán los asientos y luces necesarias, las cuales se encenderán todas al anochecer.

Art. 9.º Para facilitar el paso de uno á otro baño se colocarán tablonces, de manera que no haya riesgo de caerse ni mojarse.

Art. 10.º El barrido de los baños se ejecutará en las altas horas de la noche y primeras de la mañana, sin la menor interrupcion; mas si alguno no quisiera recibir en sus baños el agua que venga de los otros, le dará paso ó salida por la espalda hasta dejarla en la medianería, por si quiere utilizarla los dueños inmediatos. Tambien podrá hacerse otro barrido desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, observando las mismas reglas que en las horas anteriores.

Art. 11.º La chorrera maestra que pasa por medio de los baños de la Florida y de los que se establecen en la parte inferior del puente de Segovia, tendrán precisamente 2 metros 300 milímetros de ancho, cuidando cada dueño de limpiarla todos los días en la parte que correspondá á su posesion. Esta operacion dará principio á las diez de la mañana en sus puntos de partida, y continuará sin interrupcion hasta concluirse, sin que sea permitido formar montones de arena inmediatos á dicha chorrera.

Art. 12.º Las ropas destinadas al servicio de los bañistas deberán estar perfectamente limpias y secas.

Art. 13.º A las inmediaciones de los baños habrá siempre dependientes que cuiden de su buen servicio y orden. Para asistir á las señoras sólo se emplearán mujeres. Dentro de los baños grandes habrá constantemente á la vista de los que se bañen uno ó dos criados que naden con perfeccion para evitar toda desgracia.

Art. 14.º Ninguna persona que no sepa nadar, á ménos que no vaya acompañada de otra práctica en natacion, podrá entrar en estos baños; en los cuales ha de procurarse la mayor decencia y decoro.

Art. 15.º No podrán bañarse juntas personas de distinto sexo, mayores de ocho años.

Art. 16.º Los niños menores de 14 años no podrán bañarse solos, si no tienen á su inmediacion persona interesada que cuide de ellos.

Art. 17.º Queda prohibido á los ébrios entrar en los baños.

Art. 18.º Toda persona que rompa ó inutilice quinqués, faroles, asientos ú otros efectos, pagará en el acto su importe á juicio de la Autoridad, ó asegurará su valor.

Art. 19.º El que tratere de introducirse violentamente en un baño ocupado, y el que promoviese disputas ó alterase de cualquier modo la quietud y el buen orden entre los concurrentes, será expulsado de aquel sitio en el acto y conducido ante el Sr. Teniente Alcalde del distrito, si desobedeciese las órdenes de los agentes de la Autoridad.

Art. 20.º Los dueños de los baños, ó sus representantes, son responsables de los excesos ó abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos ó no reclamen oportunamente el auxilio de la Autoridad.

Art. 21.º Durante la temporada de baños queda prohibido el paso de carros, carretas y caballerías por el vado que existe frente á la posesion titulada del Cerero, como tambien bañar y pasear caballerías, pues que esta operacion se hará en el punto designado por las Ordenanzas municipales á los tintoreros, latoneros y pellejeros, que es frente al sitio en que estuvo el puente de Santa Isabel.

Art. 22.º Queda prohibido, igualmente, durante dicha época, el formar represas en los toldillos donde no haya terreno firme para contener las aguas.

Art. 23.º Se prohíbe atravesar el rio con chupones ó ejecutar otra operacion para llamar ó distraer las aguas de una á otra ribera, tanto de los lavaderos como de los baños.

Art. 24.º Tambien se prohíbe formar presas á la salida de los baños, debiendo siempre dejar libre la corriente de las aguas, para que las aprovechen los vecinos inmediatos.

Art. 25.º Concluida la temporada de baños, es obligacion de sus dueños ó arrendatarios rellenar el terreno que han ocupado en el término de tercero día, á contar desde el en que se hayan deshecho, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir, y dejar libre el curso de las aguas.

Art. 26.º Los individuos de la Junta práctica de la ribera vigilarán cada uno en su respectivo distrito para que no se altere la extension y profundidad señalada á los baños, dando parte de la menor infraccion al Inspector, para que este lo ponga en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde y Comisario del ramo.

Art. 27.º Son responsables del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones los dueños ó arrendatarios de los baños, la Junta práctica de la ribera y especialmente el Inspector y los guardias de la misma en la parte que á cada uno le corresponde.

Art. 28.º Los demás establecimientos de baños que hubiese en otros puntos de las afueras ó en el interior de la poblacion, quedan sujetos á la inspeccion de los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos á que pertenezcan, y á la del Sr. Comisario del ramo, en la parte que se relaciona con las anteriores disposiciones.

Madrid 24 de Junio de 1879.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Junio de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	4.154	498	4.652	775.698
Sucursal 1.º — Plaza de San Millan, núm. 11....	438	9	447	70.244
Idem 2.º — Calle de Valverde, núm. 37.....	93	4	97	42.404
Idem 3.º — Calle de la Libertad, núm. 4.....	58	4	62	27.004
Idem 4.º — Calle del Leon, número 17.....	62	5	67	30.530
TOTALES.....	4.305	520	4.825	945.875

PAGOS EN LOS DIAS 20, 21 Y 22.
NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegrados por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
468	201	669	727.738

Central.—Plaza de San Martín.....

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Sabino Herrero.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez.—D. José C. Sorni.—D. José Pulido.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero.—Marqués de la Torrejilla.—Conde de Cifuentes.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Pérez Anguita.
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

Anunciada la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Casas Ibañez; y no habiéndose presentado ningún aspirante, la Sala de gobierno de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie nuevamente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado partido.

Albacete 16 de Mayo de 1879.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Coruña.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, por renuncia del que la desempeñaba, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Mayo de 1873, se anuncia por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este territorio y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 22 de Enero último, para que los que pretendan obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juez de aquel partido dentro de 15 días, contados desde su publicacion; en la inteligencia que no se dará curso á las que de otro modo se presenten.

Coruña 16 de Mayo de 1879.—José Campoamor.

Valencia.

Admitida á D. Francisco Pomares y Amat por Real orden de 14 de este mes la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Orihuela, se ha mandado anunciar la vacante para su provision con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden-circular de 12 de Abril de 1877.

En su cumplimiento el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia de hoy ha acordado se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante, para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prescritos en el art. 4.º del expresado Real decreto, presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez del partido de Orihuela á los efectos del art. 5.º del mismo.

Lo que de orden de S. S. se publica en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que el término principiará á contarse desde el siguiente al en que en aquella tenga lugar.

Valencia 16 de Mayo de 1879.—Julian García de Olalla.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aleañices.

D. Francisco Solano Juarez Beloso, Juez de primera instancia de Aleañices y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Estéban Juarez, vecino de Brims de Urz, partido de Benavente, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre defraudacion á la Hacienda por la introduccion fraudulenta de 42 cabezas de ganado cabrio del vecino reino de Portugal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aleañices á 12 de Mayo de 1879.—Francisco Solano Juarez.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente se cita y llama á un sujeto conocido por el Alcoyano, de 17 á 21 años de edad, cuyo nombre, apellidos, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre hurto de carbon.

Alicante 12 de Mayo de 1879.—José María Lopez.—De orden de S. S., Primitivo Pérez.

Almendralejo.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa que se siguió en este Juzgado contra Félix Alonso Celedonio Moreno Fuentes por hurto de dos camisas y una toalla, se encuentra la siguiente

Requisitoria.—«D. Manuel Cubells y Oiscar, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Alonso Celedonio Moreno Fuentes, natural y vecino de esta ciudad, casado, de estatura regular, pelo canoso, barba idem, ojos azules, color claro, nariz larga, un poco cargado de hombros; viste traje de paño en muy mal estado, de 59 á 60 años de edad, y de oficio tablaero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de que le sea notificada y pueda llevarse á efecto la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en su contra por hurto de dos camisas y una toalla; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y agentes de policia judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y captura del Félix Alonso Celedonio Moreno Fuentes, y su conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Almendralejo á 16 de Mayo de 1879.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que signo y firmo en Almendralejo á 16 de Mayo de 1879.—Prudencio Sanchez Lopez.

Antequera.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita por término de 10 días á Cristóbal Huete Perez, de 55 años de edad, natural de Benamargosa, vecino de Hueter Tajar, hijo de Juan y María, casado, vendedor, parece gitano, de estatura un metro 750 milímetros, pelo cano, cejas al pelo, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, color sano, sin pelo de barba, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion en la cárcel de esta poblacion.

Dada en Antequera á 13 de Mayo de 1879.—Ramon Soler y Casas.—José Lopez Tamayo.

Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Toribio Fernandez, natural y vecino de Navalacruz, para que en término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en expediente sobre ejecucion de la sentencia dictada en causa contra el mismo y otros por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 14 de Mayo de 1879.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estéban Sanz Romo, vecino de Salamanca, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, de las de Salamanca, Valladolid, Burgos, Santander y Bilbao, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en el expediente sobre fianza hipotecaria para estar en libertad provisional por virtud de la causa que con otros se les siguió por falsedad de un documento público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 14 de Mayo de 1879.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

Avilés.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente y único edicto se cita y emplaza á Doña Josefa García y Carreño, vecina que fué de Castrillon, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado representada y personada en forma á contestar el juicio ordinario que á testimonio del Escribano que autoriza cursa y fué propuesto por D. Manuel Arcas, como marido de Doña Manuela García y Gonzalez, del citado Castrillon, sobre exclusion de bienes del inventario practicado en la herencia recayente á la fincabilidad de D. Antonio García y Doña Teresa Gonzalez; previniendo á la Doña Josefa que de no contestar á la demanda le será acusada la rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas por

los estrados del Tribunal, parándola los demás perjuicios á que haya lugar.

Dado en Avilés á 6 de Mayo de 1879.—Máximo Cano Rojo.—El Escribano, Ambrosio Loredo Cuesta. —P

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la gitana conocida por Petits, vecina que fué de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado para una diligencia de justicia en méritos de la causa, que contra la misma instruyo por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 12 de Mayo de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Ventura Utrilla.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente segundo edicto, expedido en méritos de la causa criminal que se instruye sobre contrabando de tabaco, por aprehension hecha por los individuos de la ronda volante del Cuerpo de Carabineros el dia 16 de Noviembre de 1877, se cita, llama y emplaza á D. José Perez, dueño que fué del estanquillo núm. 81 de la calle de Escudillers, domiciliado en el piso cuarto de la casa núm. 43 de la calle del Omo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca á la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, al objeto de prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás que haya lugar con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1862.

Dado en Barcelona á 14 de Mayo de 1879.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Norberto García Campos, D. Antonio Regal y Llorente y Estéban Sanjuan Gaston, los dos primeros Inspectores que fueron de orden público de esta ciudad, y el tercero cabo de dicho cuerpo, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre estafa contra Angel Puig; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 12 de Mayo de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y personas que componen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles á disposicion de este Juzgado de Pedro Vergessarrat, natural de Francia, vecino de esta ciudad, otro de los Gerentes de la Sociedad Vergessarrat, Santacruz y Compañía, establecida en la calle de San Pablo, número 109, principal.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho Vergessarrat para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por estafa.

Dado en Barcelona á 12 de Mayo de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Benabarre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada del infrascrito Escribano, se cita por una sola vez y término de ocho días á Joaquina Rin, vecino de Lascuarre, conocido por el Viejo del Pelayre, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de que preste cierta declaracion en causa criminal que se instruye sobre expencion de moneda falsa.

Benabarre 13 de Mayo de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez ejerciente, José Balaguer y García.—El actuario, Domingo Cosialks.

Benavente.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la noche del 16 de Febrero del corriente año y en compañía de Eusebio Tabara García, vecino de Santa Marta de Tera, entró en la casa-habitacion de Angela Rodriguez Losada, vecina de dicho Santa Marta, maltrataron á la Angela y la robaron como unos 20 rs., á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por tal hecho se está siguiendo; apercibido de que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Benavente 12 de Mayo de 1879.—Juan Rodriguez.—Por mandado de S. S., Dionisio Gonzalez.

Berja.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Onofre Molina Chiler, natural de Almería, que habitaba en dicha ciudad, en el

barrio nuevo, calle de Regocijos, núm. 104, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la última insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escrivanía de D. Trifon Zapata Lopez, á fin de notificarle el auto definitivo dictado por la Superioridad de este distrito en la causa que se ha seguido contra Francisco Domingo Nieto Gutierrez sobre robo de 140 rs. al Onofre Molina.

Dado en Berja á 17 de Mayo de 1879.—Juan de Luque Izquierdo.—Por orden de S. S., Trifon Zapata.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada ante mí en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa criminal de oficio contra Joaquin García Quesada, conocido por el niño del Puerto, por lesiones á Manuel Sar Fambrena; se cita y emplaza á este último para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el edificio-consulado de esta plaza dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, para escuchar cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Mayo de 1879.—Antonio Fernandez.

Castropol.

D. Enrique Múrias y Mendez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Por la presente se cita, con arreglo á derecho, á Pedro Fernandez Bouza y Garcia, soltero, de 28 años, jornalero, natural de Taramundi, en este partido, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de ser citado y emplazado para la remision de la causa que en el mismo se instruyó contra él y otros por desobediencia á la Autoridad á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en consulta de la sentencia en ella dictada; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Castropol 13 de Mayo de 1879.—Enrique Múrias.

Cebreros.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Rubio y Andriño, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de 28 años de edad, para que en el preciso término de 10 días se presente en las cárceles de este partido á ser notificado de la sentencia dictada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que por expencion de moneda falsa se le ha seguido, y á extinguir la pena que le ha sido impuesta.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á toda clase de Autoridades é individuos de policia judicial procedan con la mayor urgencia á la busca, captura y remision á este Juzgado de indicado sujeto, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la ejecucion de indicada sentencia.

Dado en Cebreros á 17 de Mayo de 1879.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á Silvestre de Castro y Cirilo Montoya, vecinos de Hornosajuelo y Piñueca, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles cierta declaracion en causa criminal que se sigue en este dicho Juzgado contra Juan Martin Sanz por hurto de una manta; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Simeon Anton Garcia, vecino de Priego, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto la practica de una diligencia acordada en la causa criminal de oficio que pende contra el mismo sobre lesiones ménos graves á Wenceslao Soria, vecino de Villanueva de los Escuderos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 11 de Mayo de 1879.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Joaquin Moreno.

Chantada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escrivanía del que autoriza se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la casa de José Fernandez, de Santiago de Arriba, la noche del 31 de Marzo último, de la que han extraido los efectos que á continuacion se expresan, que hasta la fecha no pudieron ser habidos, por lo cual ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la captura y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes de la persona ó personas en poder de quien se hallen.

Dado en Chantada á 14 de Mayo de 1879.—Juan Gago.—De su mandado, Manuel Jimenez Páramo.

Efectos sustraídos.

Unas botinas de becerillo, de mujer.
Un cañado de vino tinto.
Nueve sábanas de lienzo.
Unos manteles de id., de 11 cuartas de largo.
Diez camisas de hombre, de lo mismo.
Un almohadon nuevo, de id.
Tres pañuelos de seda nuevos.
Unas calcetas de hilo.
Dos tecinos, uno de 40 libras y otro de 20.
Una capa nueva de paño azul.
Dos chalecos de lo mismo, tambien nuevos.
Un paraguas de junquillo azul, viejo.
Unos boreguines nuevos.
Una faja de estambre blanca.
Un sombrero negro de medio uso.
Dos sábanas de estopa.
Unos zapatos de mujer y dos pañuelos de las narices.

Chiclana de la Frontera.

D. Manuel Sevillano y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Antonio Garcia Perez, conocido por el Rubio, vecino que ha sido de Sevilla, barrio de San Bernardo, calle de la Competencia, núm. 15, hijo de Francisco y de Juana, soltero, arriero, y de 44 años de edad, para que en dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de un potro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chiclana de la Frontera á 15 de Mayo de 1879.—Manuel Sevillano.—Luis Gonzalez Menendez.

Daimiel.

D. Vicente Heredia, Juez municipal suplente, interino de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Jorge Labar y Satas, de 31 años de edad, casado, jornalero, sin instruccion, natural de la villa del Castillo de Garcimuñoz, provincia de Cuenca, y que ha residido en el pasado año 1878 en la villa de Fuente del Fresno, en esta provincia, y cuyo sujeto es de estatura baja, rubio, barba poblada, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, sin seña particular alguna; y á Quilez La Casa Canales, de 35 años, soltero, capataz que fué de la línea directa de Madrid á Ciudad-Real, y natural de Benifar; cuyo llamamiento se les hace por término de 15 días, dentro del cual comparecerán ante este Juzgado con el fin de notificarles la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio en la causa sustanciada contra los mismos sobre homicidio por imprudencia temeraria; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades todas y agentes de la policia judicial, y les exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á fin de que procedan á la busca y captura del primero de los sujetos relacionados, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Daimiel á 15 de Mayo de 1879.—Licenciado Vicente Heredia.—Por su mandado, Federico Escobar.

Estepa.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Lorenzo M. Ramos Rubin de Celis, vecino de Aguadulce, cuyas señas personales al final se expresan; y habido que sea, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye en este dicho Juzgado por conato de variar la forma de Gobierno.

Estepa 16 de Mayo de 1879.—Felipe Amatriain.—Por mandado de S. S., José Pena.

Señas del procesado.

Edad como de 45 á 50 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, y usa bigote.

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado de esta villa de Getafe, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Jerónimo Lopez, alias el Pañero, el cual en el mes de Abril del año pasado 1878 vivia en la calle de Mira el Rio Baja, núm. 40, cuyo sujeto tendrá de unos 30 á 34 años, estatura regular, más bien alta que baja, grueso, bien formado, ojos pardos, con toda la barba, siendo esta negra; que vestia cazadora de tricot á cuadros negros, chaleco color tórtola claro, con bolsillos respunteados á la parte de afuera, pantalon negro rayado de tricot, sombrero de castor negro de ala ancha, para que en el referido término de 15 días se presente en este Juzgado y Escrivanía que hoy desempeña Don Timoteo Saenz de Tejada, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por robo y asesinato cometido en la persona de Plácida Martin la noche del 12 al 13 de Abril del año último.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision en clase de preso é incommunicado y con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido del referido Jerónimo Lopez, alias el Pañero.

Dado en Getafe á 7 de Mayo de 1879.—Francisco Escolar.—Por su mandado, por mi compañero Saenz, Camilo Garcia.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Josefa Lopez Reigall, vecina de esta ciudad, viuda, de edad de 64 años, para que se presente en este Juzgado á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones.

A la vez intereso de todas las Autoridades que componen el cuerpo de policia judicial procedan á la busca y captura de la referida Josefa Lopez, y que hallada que sea la pongan en el arresto municipal de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Mayo de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á María Josefa Lopez Martinez, hija de Francisco y de María, natural de Ferrería, vecina de esta ciudad, viuda, sirviente, de 63 años, á fin de que dentro de expresado término se presente en la cárcel pública con objeto de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto en que ha sido condenada por sentencia ejecutoria en causa seguida sobre hurto.

En su virtud encargo á las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada.

Dada en Granada á 13 de Mayo de 1879.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco.

Guadix.

Yo el Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en las diligencias de ejecucion de sentencia dictada por el Tribunal superior en causa contra Torcuato Ruiz Varon se encuentra la requisitoria siguiente:

«D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.»

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Torcuato Ruiz Varon, vecino de esta ciudad, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada en el Tribunal superior en causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones ménos graves, y al mismo tiempo ingrese en la cárcel pública de este partido á extinguir la pena de tres años y diez meses de prision correccional que le ha sido impuesta por dicha sentencia; parándole en otro caso el perjuicio correspondiente.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares del Reino, y mando á los agentes de policia que tan luego como fuese habido el Torcuato Ruiz Varon, lo remitan á disposicion de este Juzgado por tránsitos de justicia.

Dada en Guadix á 8 de Mayo de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Joaquin Caballero.»

Lo inserto está conforme con su original, que obra en dicha diligencia, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Guadix á 8 de Mayo de 1879.—Joaquin Caballero.

Hinojosa del Duque.

D. Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Crisólogo Navas y Sanchez, natural y vecino de Villaralto, de oficio confitero, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio instruyo contra el mismo y otros por hurto de bellotas del encinar de D. José Perez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hinojosa del Duque á 4 de Mayo de 1879.—Martin Garcia.—Por mandado de S. S., el actuario, Francisco Carrasco.

Huesca.

Por la presente y como comprendido en el núm. 3.º, art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Fabian Llorca Arviña, escribiente, de 26 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, color pálido y pronunciacion algo tarda, cuyo paradero se ignora, presumiéndose que reside en Barcelona, para que comparezca en este Juzgado dentro el término de nueve días, y en méritos de la causa que se le sigue por falsificacion de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que puedan averiguar el paradero del citado Llorca, dispongan su inmediata detencion y conduccion á las cárceles de esta capital.

Dada en Huesca á 15 de Mayo de 1879.—Pedro Saenz de Russio.—Mariano Vidal, Escribano.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Lara y Bermudez, natural y vecino de esta ciudad, casado, bracero del campo, de 24 años de edad; el cual es de estatura baja, delgado y caballo negro, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de nueve

días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, casa de justicia, para recibir declaración en causa que se le sigue por muerte violenta.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la busca de dicho Juan José Lara; y habido, ordenen la conducción á este Juzgado. Jerez de la Frontera y Mayo 9 de 1879.—José F. de Rodas.—José Bela.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario criminal que estoy instruyendo contra Bartolomé Díaz Cumplido, alias Belenes, de buena estatura, robusto, cara redonda, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, un poco ancha, barba poblada y rasurada, natural y vecino del Valle de Santana, hijo de Manuel y María, de 36 años, soltero, oficio del campo, sin instrucción, y otros por lesiones y juegos prohibidos, he acordado proceder á la busca y captura del dicho Bartolomé Díaz Cumplido; y á la vez que se le cite y emplaze por término de 15 días, á fin de que comparezca ante mi Autoridad á responder los cargos que le resultan de mencionado sumario; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares para conseguir la captura del referido Bartolomé Díaz Cumplido, quien en su caso será remitido con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; y además se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente ante mi Autoridad y Escribanía del que refrenda á responder los cargos que le resultan; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Jerez de los Caballeros á 14 de Mayo de 1879.—Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Felipe Márcos.

La Cañiza.

D. José Travadela Vazquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Certifico que en diligencias que por comisión de la Excelentísima Sala de lo criminal se instruyen contra D. Francisco Vidal Olivares, vecino de Valaje, Alcalde que fué de este distrito municipal de La Cañiza, sobre estafa de 75 pesetas de los fondos del mismo, está acordada la ratificación de la declaración prestada por Domingo Gil Moure, vecino de la parroquia de Mourentan, correspondiente á este partido judicial. Expediéndose cédula para su comparecencia, y segun manifestación de su mujer Benita Fernandez, resulta que aquel se halla ausente en ignorado paradero desde hace algun tiempo; y en su virtud, en providencia del día de ayer se dispuso fuese citado por cédula, que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en este Juzgado y por mi Escribanía dentro del término de 40 días, y con el objeto al principio expresado.

Y en su consecuencia expido la presente, que firmo en La Cañiza á 14 de Mayo de 1879.—José Travadela.

Las Palmas.

D. Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Perez Diaz, cuyo paradero se ignora, siendo su última vecindad la del pueblo de Valleseco, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendante á contestar los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por tentativa de violación á María de las Mercedes Herrera; parándole de no hacerlo el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 22 de Abril de 1879.—Baltasar Banquells.—De su orden, José G. Rodríguez.

Ledesma.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fermin Vazquez Villoria, natural de Sobradillo, soldado del cupo del año 1877, en cuyo concepto ingresó en la Caja de quintos de Salamanca, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por daños causados á una res vacuna de la pertenencia de Gabriel Sanchez Vicente, vecino de Villarmayor, el día 15 de Junio del referido año; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Fermin Vazquez; y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Ledesma 15 de Mayo de 1879.—Alberto Blanco Bohigas.—Leopoldo Moro.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Carrasco Azanega, hijo de Domingo y María, de 28 años de edad, ca-

sado, minero, natural y vecino de Taberno, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 10 de Mayo de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno, y viste al uso del país.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber á las Autoridades á quien corresponda el cumplimiento de la presente, que dictada sentencia firme en la causa seguida contra Eustasio Palomo Pedrero sobre lesiones, en la cual he acordado se proceda á su prisión y remisión á esta cárcel; y para que tenga efecto expido la presente, rogando practiquen las oportunas diligencias en busca del penado.

Dada en Linares á 16 de Mayo de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Los Hoyos.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de Los Hoyos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Piriz, de naci6n portugués, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en la causa que con otros se le sigue por tentativa de hurto de aceite; con apercibimiento que de no hacerlo en el término prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en los Hoyos á 10 de Mayo de 1879.—Pedro Jimenez y Perales.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Lugo.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel do Campo Fernandez, casado, de 45 años de edad, vecino de la calle de San Márcos, casa núm. 4, de esta ciudad de Lugo, conductor de viajeros en una tartana, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia á prestar declaración sin juramento en sumario que contra el mismo y otros se sigue por el hecho de haber jugado á suerte, envite ó azar; apercibiéndole de que si no compareciere en el término designado, á contar desde que la presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en la ciudad de Lugo á 13 de Mayo de 1879.—Valentin Moreno.—Por orden de S. S., Benito Rodriguez.

Madrid.—Hospital.

D. Santiago de la Granja, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Garcia Rodriguez, soltera, de 36 años de edad, lavandera, que se dice haber vivido en la calle de Buenavista, núm. 10, principal, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha María Rodriguez, poniéndola en su caso á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1879.—Santiago de la Granja.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Señas de María Garcia Rodriguez.

Edad 36 años, estatura regular, cara gruesa, pelo castaño, de oficio lavandera.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, en exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pinar del Río, por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Felipe Fernandez, que aparecía natural de la provincia de Oviedo y pueblo de San Estéban de Relamiego, y se llama á todos los herederos del finado á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan con sus títulos justificativos en el expresado Juzgado de Pinar del Río; advirtiéndose que la herencia del D. Felipe Fernandez consiste en una finca rústica y varios animales.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—Juan Joaquin Jimenez. —P

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se llama y busca á José Ruiz Cascos, natural y vecino de esta ciudad, soltero, mozo de café, y de 28 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública con el fin de que cumpla la condena impuesta en la causa seguida contra él sobre lesiones graves á Doña Clotilde Gallardo; apercibido que de no

hacerlo dentro del término de 20 días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido; y habido, lo constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Mayo de 1879.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Witenberg Solano.

Mancha-Real.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa, etc.

Por el presente primer edicto y término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, se cita, llama y emplaza á Miguel Jimenez Fuentes, natural y vecino de Huércal-Overa, cuyas demás circunstancias personales se anotarán á continuación, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución de esta población, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por ante la fé del actuario sobre contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, ordenen se practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la captura de dicho procesado, y remisión en su caso á este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Mancha-Real á 5 de Mayo de 1879.—Francisco Cabezas.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Márton.

Señas.

Miguel Jimenez Fuentes, natural y vecino de Huércal-Overa, provincia de Almería, de estado soltero, liencero, de 20 años de edad, mide un metro 65 milímetros, y es de color moreno, pelo y cejas negras, ojos melados, cara oval, nariz y boca regulares, sin señas particulares; y viste chaqueta y chaleco de mezclilla clara, ribeteada con negro, faja morada, pantalon claro con listas, alpargatas, y sombrero hongo de color café.

Marchena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Espinosa, Miguel y Francisco Montero, María Sanchez, María Rosa Sanchez, Juan Benjumea, Manuel Saloago y Serrano, Bartolomé y Antonio Guijarro, Antonia, Isabel, Juan, José y Francisco Lopez, María, Antonia y Antonio Rodriguez Lopez, María del Carmen Hornillo, Nicolasa Reyna y Juan Tamaris, ó sus herederos, y demás personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de las capellanías fundadas en esta villa por Doña María Berdugo, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, lo deduzcan en forma en este Juzgado; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por cuanto así lo tengo mandado en los autos que se siguen sobre propiedad de los bienes de dichas capellanías.

Marchena 5 de Mayo de 1879.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano. —P

Monforte.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de Monforte.

Hago notorio que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del infrascrito pende causa criminal en averiguación de la procedencia de las alhajas de iglesia ocupadas al platero de esta villa D. Manuel Pombar el día 23 de Noviembre del año último por la Guardia civil, en la que he acordado se anuncie por medio de edictos, que se insertarán en los *Boletines oficiales* de Galicia y GACETA DE MADRID, dicha ocupación de alhajas, que se dirán, para que si algun Cura párroco ó otra persona las creyese de su pertenencia lo manifesten á las Autoridades de su domicilio á fin de que los mismos lo participen á este Juzgado, ó concurran los interesados á él á hacer uso de su derecho dentro del término de 15 días.

Dado en Monforte á 9 de Mayo de 1879.—J. J. de la Ballina.—El Escribano, Francisco Arechaga.

Alhajas ocupadas al procesado D. Manuel Pombar.

Un viril con la piana floreada, la que tiene en la parte inferior del frontis la figura de un cordero, y alrededor de la luna cinco cabezas de ángeles, todo, incluso la cruz y rayos de metal plateado; pesa cuatro libras gallegas; tiene el cerquillo de la luna y los viriles ó anillo donde sujetaba la Hostia de plata, de peso estos de 15 adarmes.

Una cruz de metal con un Cristo y el pié triangular, floreado con tres imágenes en el mismo y los extremos de la cruz con grabado, todo de metal blanco, y peso una libra y tres onzas.

Un cáliz con el pié grabado y el vaso liso y dorado por dentro, siendo el pié de metal blanco y de peso 10 onzas, y el vaso con inclusion del tornillo de metal que está incrustado en él, tiene de peso dos onzas y cinco adarmes.

Una patena de plata lisa, sin iniciales, con el fondo dorado, su peso dos onzas y un adarme.

Dos coronas de plata, una para un niño Jesús y otra para una Virgen pequeña, conteniendo la mayor una bolita redonda donde sujeta la cruz, siendo los brazos de dichas cruces de relieve, su peso la mayor una onza y siete adarmes y la menor de 11 adarmes.

Un incensario sin cadena de metal plateado, su peso libra y media.

Y otro también de metal plateado, con su cadena, su peso una libra y 18 onzas.

Todas las alhajas en buen uso.

Montefrío.

D. Tomás Martín y Galán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Antonia Leon Higueras y á su hija Encarnación Aguilar Leon, vecinas que fueron últimamente de Granada, y con anterioridad de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración acordada en diligencias que se instruyen á virtud de denuncia presentada en la Superioridad por el Sr. Alcalde de esta villa.

Dada en Montefrío á 13 de Mayo de 1879.—Tomás Martín y Galán.—Por mandado de S. S., Andrés Carmona.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Batista y Cantarella, alias Futuda, gitana, de 40 años de edad, de estatura regular, delgada, pelo negro, ojos id., color moreno, labios abultados, nariz regular; viste pañuelo de estambre al pecho, jubon negro, saya rayada blanquecina, delantal azul de algodón con pintas blancas, y zapatos de tela, con pañuelo de seda en la cabeza, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento en caso de no verificarlo de pararla el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo dispuesto en méritos de causa criminal que contra la misma se instruye sobre estafa.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la expresada María Batista, y su conducción á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Olot á 13 de Mayo de 1879.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols.

Orotava.

D. Leandro Cortés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Santiago Valladares y Amador, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado con objeto de que le sea notificado un auto dictado con fecha 3 de Febrero último en la causa que contra él se sigue por corte y sustracción de leña en el monte de esta jurisdicción; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Villa de la Orotava á 4 de Marzo de 1879.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Ostuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la detención de un hombre, gitano, que se ignora su nombre y vecindad, cuyas señas al final se expresan; y caso de obtenerla se ponga á mi disposición con las seguridades oportunas, é incomunicado en la cárcel de esta villa, el cual disparó un tiro al oscurecer de la tarde de ayer sobre otro gitano llamado José Gomez Torres, causándole lesiones de esencia graves; ofreciéndome hacer lo propio en igualdad de circunstancias, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal objeto me hallo instruyendo.

A la vez cito, llamo y emplazo al referido gitano para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración inquisitiva en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ostuna á 11 de Mayo de 1879.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, Manuel Moreno Yañez.

Señas del gitano.

Jóven, de estatura y carnis regulares, muy feo, con el ojo derecho algo remellado, y viste un pantalon oscuro, rayado hácia abajo.

Puebla de Tribes.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Puebla de Tribes.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Luis Bouzas Rodriguez, vecino de Villanueva de los Infantes, término municipal del mismo nombre, partido judicial de Celanova, en la provincia de Orense, cuyas demás circunstancias, así como sus señas personales y de vestir se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado á hacer efectivas 125 pesetas de multa que le fué impuesta por consecuencia de causa criminal que se le siguió con otro por sos-

pechosos en su conducta, ó en otro caso sufrir la prisión subsidiaria correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habidos, la conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Puebla de Tribes 17 de Mayo de 1879.—Luis Gomez Seara.—Por su mandado, Domingo Fernandez Perano.

Puerto del Arceife.

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia del partido del Arceife.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Manuel Romero Hernandez y Juan Cabrera Ruiz, vecinos de Tetir, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á recibir notificación en la causa que contra los mismos y otros se sigue por hurto y daño; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de los referidos individuos; poniéndolos, en caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en el Puerto del Arceife á 30 de Abril de 1879.—Emilio Santa Marina.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

Señas de Manuel Romero Hernandez.

Estatura alta, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba ninguna, cara larga, color trigueño, tiene el labio superior cortado, y de 19 años de edad.

Idem de Juan Cabrera Ruiz.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, bigote castaño, barba poblada, color blanco.

Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Tapia y Lopez, de este vecindario, mayor de edad y de estado viuda, para que en el término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este mi Juzgado á rendir declaración en las diligencias cumplimiento del fallo recaído en causa contra José Domingo Llanos y otros; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término fijado las providencias que se dicten la pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 13 de Mayo de 1879.—Domingo Fons.—José de la Tejera.

Quiroga.

D. Angel Torres y Morgades, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente segundo edicto hago saber que por consecuencia de exhorto recibido del Sr. Juez de primera instancia de San Isidoro de Holguin, D. Eligio Calás, se anuncia el fallecimiento intestado del Alférez del batallón cazadores Voluntarios de Matanzas (isla de Cuba) D. Isidoro Rodriguez Márquez, hijo de D. Manuel y Doña María, natural de Vilar de Mondelo, en este distrito municipal, soltero, de 40 años y 24 días, el cual tuvo lugar en el poblado de San Andrés, correspondiente al partido de Guanasiaba, en la expresada jurisdicción de Holguin, el día 26 de Enero de 1875; á cuyo efecto se cita y llama por término de seis meses á las personas que se consideren con derecho á la herencia del expresado Alférez D. Isidoro Rodriguez Márquez, para que comparezcan en el juicio de abintestato que en dicho Juzgado se tramita, por sí ó con poder en forma, con los documentos justificativos al efecto, á ejercitar el de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado por providencia dictada para cumplimiento del repetido exhorto.

Dado en Quiroga á 15 de Mayo de 1879.—Angel Torres.—El Escribano, Matias Lopez Font. —P

Riaza.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria y á virtud de providencia dictada con fecha 14 del corriente en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye contra Pedro Sanz Asenjo y otros consortes, de esta vecindad, por hurto de leñas, en cuya causa se halla comprendido Manuel Medina como responsable de su hijo Antonio Medina Campos, uno de dichos procesados, no ha podido hacerse saber nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda por no encontrarse en esta villa, y si ausente de ella á la venta de paños, á cuyo tráfico se dedica, ignorando el punto por donde se encuentra; y en tal virtud se cita, llamo y emplazo por primero y último edicto y término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al repetido Manuel Medina, para que comparezca ante este Juzgado á oír la notificación del auto en que se le confiere traslado del escrito de calificación fiscal y requerirle á que haga el nombramiento de Procurador y Abogado de que antes queda hecha mención; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Dado en Riaza á 16 de Mayo de 1879.—Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á José García Martín, hijo de Agustín y Olalta, natural y residente en esta villa, soltero, jornalero, de 24 años de edad, conocido con el apodo de Marquines, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de procesamiento y demás acordado en 15 de Abril último en la causa que contra el mismo y otros, de esta vecindad, se instruye en este dicho Juzgado por hurto de leñas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Riaza á 16 de Mayo de 1879.—Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

Santa Colema de Farnés.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que Doña Josefa Rodon, vecina de Barcelona, como coheredera de su padre D. Pedro Rodon y Gallisá, Registrador que fué de la propiedad de este partido y del de Figueras, ha solicitado la devolución del depósito ó fianza prestada para el desempeño de dicho cargo.

Y á tenor de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria se anuncia por este primer edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Santa Colema de Farnés 12 de Mayo de 1879.—Ceferino Gutierrez.—Por disposición de S. S., José Escarrá, Escribano.

Santa Cruz de la Palma.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardají, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á D. Antonio Gonzalez Perez, vecino que fué del pueblo del Pazo, y ausente en la isla de Cuba, para que en el término de cuatro meses se persone en los autos de abintestato que en este Juzgado se siguen á los bienes quedados por fallecimiento de D. Mateo Gonzalez y Doña María Antonia Simon, por haber desistido de representarle en dichos autos el Procurador D. Manuel Gonzalez Henriquez, que lo venía haciendo.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 4 de Enero de 1879.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Diaz. —P

Santafé.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eleonora Mesa, esposa de Justo Laredo Delgado, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre expención de billetes de rifa no autorizada, citarla y emplazarla para ante el Tribunal superior y requerirla para que nombre Procurador y Abogado que la defiendan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 13 de Mayo de 1879.—Fernando Saborido.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llamo y emplazo á Gabriel Roldan Molina, conocido por el hijo de Fernando el del Puente del Rio, de estos vecinos, y cuyas señas personales y de vestir á continuación se anotan, para que en el término de 20 días, que empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparos de arma de fuego y lesiones.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Gabriel Roldan Molina; y caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Santafé á 13 de Mayo de 1879.—Fernando Saborido.—Por mandado de S. S., Juan Gomez Cavero.

Señas personales y de vestir de Gabriel Roldan Molina.

Edad 18 años sobre poco más ó ménos, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, sin barba, color trigueño, pálido; y viste sombrero hongo negro, chaqueta y pantalon de paño oscuro, y botillos negros.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Diego Fernandez Ferrer y Antonio de la Plata, vecinos de la ciudad de Granada, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la declaración acordada en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo de la Sociedad minera llamada *La Duquesa*, situada en términos de Pinar de Puente.

Dado en Santafé á 14 de Mayo de 1879.—Fernando Saborido.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Rodríguez Llaca, de esta vecindad, dependiente del comercio, edad 46 años, por estafa, se mandó ampliarse la inquisitiva; y no siendo habido, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades y sus agentes practiquen y hagan practicar cuantas diligencias conduzcan á conseguir la comparecencia del procesado.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente en Sevilla á 13 de Mayo de 1879.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Gancinotto.

Solsona.

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Solsona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lluch y á otro hombre desconocido, de los que se ignora su vecindad y demás circunstancias personales, á excepcion del último que se supone era de Berga, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el de la publicacion del presente en adelante, comparezcan ante este Juzgado para recibirles la declaracion inquisitiva y practicar con los mismos las demás diligencias consiguientes; y de no hacerlo se procederá adelante la causa que contra los mismos se sigue sobre robo en la casa llamada Ca' Japet del Toral, término de Pedrá y Coma; parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia de la clase que sean, procedan á la busca y captura de los expresados dos sujetos; y logrado, los pongan con las seguridades debidas á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Solsona á 12 de Mayo de 1879.—Hermenegildo Miró.—Eusebio de la Solana, Escribano.

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Solsona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Juan Pons y Faré, natural y vecino de Pedrá y Coma, de este partido, para que dentro del término de 15 días, desde la publicacion de este edicto en adelante contaderos, se presente ante este Juzgado para las diligencias que con el mismo deben practicarse en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Simeon Miralles; y de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia de la clase que sean, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Juan Pons; y en el caso de lograrla, sea conducido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dado en Solsona á 12 de Mayo de 1879.—Hermenegildo Miró.—Eusebio de la Solana, Escribano.

Señas.

Treinta y tres años de edad, soltero, labrador y pastor, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada; viste pantalon de pana, chaqueta de lo mismo, chaleco de paño oscuro, calcetines blancos, corbata de lana, alpargatas y gorro catalan.

Sort.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia de la villa de Sort y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Montané, Regidor que fué del Ayuntamiento de Noris, siendo Alcalde del mismo D. José Menardía el año de 1870 á 1871, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal formada sobre exaccion ilegal y otros excesos contra el mismo y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 14 de Mayo de 1879.—Emilio Fernandez Carranza.—P. A., José Duat, Escribano.

Tarrasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de causa criminal sobre hurto contra Jaime Torras y Casana y Pablo Pedro Juan, cuyo domicilio y paradero se ignora, existiendo probabilidades de que se hallan en la ciudad de Barcelona, uno de los cuales se dice ser quinto del último reemplazo, y de edad como unos 20 años, y el otro como 48 años de edad; vistiendo el primero pantalon y americana de lana, botinas y gorra, sin barba, y de estatura regular, siendo la ropa que viste toda negra; y el otro tambien de estatura regular, vistiendo pantalon de lana, blusa azul de algodón, gorra negra y alpargatas, tambien sin barba; se llama á dichos procesados para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se exhorta al propio tiempo á las Autoridades y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de dichos

procesados, y caso de ser habidos, los detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Tarrasa á 15 de Mayo de 1879.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

Totana.

D. Vicente Hernandez y Fernando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Garcia Muñoz, vecino que fué de la villa de Mazarron, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á hacer efectivas, previo el oportuno requerimiento, las costas en que fué condenado en causa que se le siguió sobre lesiones á Bernardo Cánovas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 10 de Mayo de 1879.—Vicente Hernandez.—El actuario, Valentin Arce.

Valencia.—Serranos.

En virtud de providencia acordada en este dia por el señor Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia, ante mí, en los autos ordinarios instados por Doña Desamparados Inda y Carri sobre restitucion *in integrum*, se cita y emplaza por medio del presente edicto á todos los que se crean acreedores de la herencia de D. Fermin Inda y Ordoñez, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente comparezcan en dicho Juzgado á contestar la demanda referida.

Valencia 12 de Mayo de 1879.—Pascual Meleda. —P

Verin.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á German Martinez Losada, soltero, de 20 años de edad, oficio jornalero, natural y vecino de Villara, Ayuntamiento de Monterrey, en este partido, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de 10 días comparezca en esta audiencia, sita en el convento de la Merced, á ser notificado de la calificacion fiscal, y nombrar Procurador y Abogado que le represente en la causa que contra el mismo y otros se sigue por incendio de esquilmo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su captura y conduccion á mi disposicion.

Verin 12 de Mayo de 1879.—Ramon Vidal y Olivares.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

Señas personales del German Martinez.

Estatura corta, color bueno, barba poblada, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz chata, boca regular; viste pantalon de tela á cuadros, remontado, chaqueta de cáñamo aplomada, chaleco de tela á cuadros castaños, y calza borceguies de feria.

Velez.—Málaga.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ortiz Gutierrez, de esta naturaleza y vecindad, de estado soltero, de ejercicio picapiedrero y de edad de 31 años, cuyo paradero se ignora, contra el que y otro consorte se instruye causa en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda por el delito de falso testimonio, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Ortiz Gutierrez, remitiéndolo á mi disposicion.

Dada en Velez—Málaga á 15 de Mayo de 1879.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Leandro Mateos.

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora y Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á José Sainz de la Fuente y Roque Sainz, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia á declarar como testigos en la causa que sobre venta de bienes con fraude de acreedores se instruye contra Márcos Sainz de la Fuente y otros; apercibiéndoles de lo de derecho si no lo verifican.

Villacarriedo 15 de Mayo de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Dionisio Velez.

D. Modesto Zamora y Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Perez y Ruiz, alias Cometa, natural y domiciliado en Baldicío, soltero, de 45 años de edad, imberbe, de color blanco, pelo rubio y estatura regular, para que en término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado á oír la sentencia pronunciada en la causa que se le siguió por lesiones á Manuel Samperis; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y se encarga al propio tiempo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Villacarriedo 17 de Mayo de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Dionisio Velez.

Villar del Arzobispo.

D. José Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de este partido de Villar del Arzobispo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Alamá y Silvestre, hijo de Antonio y de Casimira, de 14 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Liria, para que en el término de 10 días, siguientes al de la publicacion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarse su declaracion y practicar cierto reconocimiento; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto de brevas; y de no hacerlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo y suplico á las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y detencion del expresado reo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villar á 20 de Mayo de 1879.—José Sandoval.—Por mandado de S. S., Silverio Ribelles.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		termómetro seco.	humedecido.			
6 de la m.	706.07	17.8	42.4	N. E. . . .	Calma	Despejado.
9 de la m.	706.20	26.3	47.4	S. E. . . .	Idem . . .	Idem.
12 de la m.	705.46	30.8	49.0	S. O. . . .	Brisa . . .	Casi desp.º
3 de la t.	704.42	32.2	49.1	S. O. . . .	Idem . . .	Idem.
6 de la t.	703.75	29.6	48.7	O. S. O. . .	Viento . . .	Idem.
9 de la n.	704.28	22.4	42.4	S.	Brisa . . .	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra						33.6
Idem mínima de id.						16.5
Diferencia						17.1
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra						39.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal						58.6
Diferencia						19.6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros						>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 22 de Junio de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	764.6	16.8	N. E. . . .	Calma	Cubierto.	Tranq.º
Bilbao	765.2	16.9	N. O. . . .	Brisa . . .	Id. lluv.º	Movida
Oviedo	763.4	16.4	N.	Calma	Idem id. . .	Agit.º
Coruña. (7 h.)	749.8	19.0	N. O. . . .	Idem . . .	Celajes . . .	>
Santiago	765.1	16.4	N. E. . . .	Brisa . . .	Nuboso . . .	>
Oporto. (7 h.)	765.3	18.2	N. O. . . .	Viento . . .	Als. nubos.	Tranq.º
Lisboa	765.1	16.3	N.	V.º fle	Despejado	>
Badajoz	>	24.0	O.	Calma	Idem	>
S. Fer.º (7 h.)	762.6	20.9	O.	>	Idem	Tranq.º
Sevilla	763.4	20.0	S. O. . . .	Calma	Idem	>
Tarifa	764.7	20.0	O.	Brisa . . .	Idem	Tranq.º
Granada	763.9	23.9	E.	Calma	Idem	>
Cartagena	761.1	25.0	E. S. E. . .	Brisa . . .	Idem	Rizada.
Alicante	764.4	29.0	E.	Idem . . .	Idem	Tranq.º
Murcia	760.8	29.0	S.	Calma	Idem	>
Valencia	761.9	26.0	E.	Brisa . . .	Idem	>
Palma	>	>	>	>	>	>
Barcelona	761.4	22.4	E.	Idem . . .	Idem	P. oleaj
Teruel	759.4	25.0	N. O. . . .	Idem . . .	Idem	>
Zaragoza	>	24.0	N. O. . . .	Viento . . .	Nuboso . . .	>
Soria	759.0	14.2	N. E. . . .	Brisa . . .	Casi desp.º	>
Burgos	763.0	14.7	N. E. . . .	Viento . . .	Nuboso . . .	>
Valladolid	>	>	>	>	>	>
Salamanca	762.6	19.0	N. O. . . .	Brisa . . .	Celajes . . .	>
Madrid	760.16	26.3	S. E. . . .	Calma	Despejado.	>
Escorial	762.0	23.4	N. O. . . .	Idem . . .	Celajes . . .	>
Ciudad-Real	763.3	26.0	O. S. O. . .	Idem . . .	Despejado.	>
Albacete	761.7	27.5	S.	Brisa . . .	Idem	>
Retrasados.						
Día 21.						
Palma	762.9	25.3	S.	Calma . . .	Casi desp.º	Tranq.º
Día 21.						
Palma	763.2	27.0	E.	Brisa . . .	Despejado.	Tranq.º

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los paries recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4.62 á 4.5 pesetas la arroba, y 4.66 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.57 pesetas la libra, y 4.14 el kilogramo.

Idem de cordero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo.
 Vocino ajejo, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'82 á 1'90 el kilogramo.
 Idem fresco, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'84 la libra, y de 1'65 á 1'83 el kilogramo.
 Jamon, de 25 á 35 pesetas la arroba, de 4'58 á 4'83 la libra, y de 2'67 á 4'03 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 7 á 1'750 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilogramo.
 Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo.
 Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'57 á 0'66 el kilogramo.
 Cerebon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'43 el kilogramo.
 Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.
 Cok, á una peseta la arroba, y á 0'04 el kilogramo.
 Jabon, de 1'04 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'08 á 1'30 el kilogramo.
 Patatas, de 1'50 á 2'75 pesetas la arroba; de 0'12 á 0'15 la libra, y de 0'28 á 0'34 el kilogramo.
 Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'00 á 1'20 el decalitro.
 Vinco, de 6'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'90 el decalitro.
 Petróleo, á 0'41 pesetas el cuartillo, y de 7'64 á 8'23 el decalitro.
 Trigo, precio medio, á 48'62 pesetas la fanega, y á 33'50 el hectolitro.
 Cebada, precio medio, á 40'22 pesetas la fanega, y á 48'49 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 452.—Carneros, 57.—Corderos, 503.—Terneras, 35.—Ovejas, 116.—Total, 1.146.
 Su peso en libras.. 95.878.—Idem en kilogramos.. 43.855.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.
Volado.....	2.317'10	Ciudad-Real.....	793'82
Segovia.....	2.410'68	Pozos de hielo interv.....	"
Morón.....	5.638'48	Fábrica de gas, sob y residuos.....	"
Bilbao.....	4.304'18	Mataderos.....	42.110'50
Aragón.....	1.842'14		
Valencia.....	2.618'73		
Medio día.....	14.074'18		
Correos.....	47'31	TOTAL.....	42.618'22

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Junio de 1879.—El Alcalde, Marqués de Fernán-Viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 23 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

SEANRID.—Se ha repartido el núm. 44, año II, de la revista titulada *Los vinos y los aceites*, que publica la casa editorial de los Sres. Cuesta, con escritos profesionales de los Sres. Balaguer, Hidalgo Tablada y otros autores.

También ha visto la luz el núm. 3.º, año III, de la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento*, con trabajos de los Sres. Gonzalez Domingo, Balaguer, Berthelot, Escosura, Echarr, Boufclou, Navarro Scler, Abela y Bianno; el 83 de la *Revista Contemporánea*, y el 278 de la *Revista Europea*.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 712,27; mínima, 701,63; temperatura máxima, 36,6; mínima, 16,3.—Vientos dominantes, SO, y O.

Los estados febriles han experimentado algun aumento en el último periodo hebdomadario; los de carácter palúdico francamente intermitentes ó de naturaleza larvada siguen presentándose, así como los gástricos y los catarrales, con alguna tendencia á las complicaciones atáxicas y adinámicas. Las bronquitis, neumonías y pleuritis son cada día menos frecuentes, y por el contrario, aumentan las faringitis, faringo-laringitis y amigdalitis. Los reumatismos mono-articulares y los febriles también continúan decreciendo. En los niños las toses, las convulsiones, las infecciones eruptivas, principalmente el sarampion y los fenómenos de dentición, se han exacerbado considerablemente.—(Siglo Médico.)

VARIEDADES.

LITERATURA EXTRANJERA.

APUNTES BIOGRÁFICOS DE MIGUEL VASILIEVITSCH LOMONOSOFF.

Miguel Lomonosoff nació en 1711 en una pequeña aldea del Gobierno de Arcángel, en medio de una modestísima familia; su padre era pescador, y los productos de profesión tan poco lucrativa apenas le daban lo necesario para arrastrar una mísera existencia. Tristes, monotonas y despojados de todo ideal, y hasta de todo interés, corrieron los primeros años de la vida del futuro poeta, empleado hasta los 16 de edad por su padre Basilio en las prosaicas faenas de la pesca. Su madre, hija de un dependiente de la iglesia parroquial, fué su primer maestro; ella le enseñó á leer, ella despertó en el muchacho el amor al estudio, y sin

saberlo quizás, apartó su alma de la prosa cotidiana de la vida, haciéndole entrever horizontes que su imaginacion habia de acariciar primero como un imposible tentador, y que más tarde habian de ser tan familiares al más antiguo, si no al más inspirado vate moscovita. Pero á poco una cruel enfermedad privó á Miguel de los tiernos cuidados maternales; su padre volvió á casarse; la madrastra no era buena; la fiebre de lo desconocido consumia á Lomonosoff; algo le atraía, lejos de la natal aldea, á la ciudad de las 300 torres, ciudad santa de los moscovitas, cuna del Estado ruso.... Una mañana abandonó, pues, secretamente el hogar paterno y marchó á Moscow, en cuya Academia eclesiástica, llamada Zaikonospaskaya, estudió cinco años Humanidades. Poco faltó entonces para que se ordenase, lo que hubiera ocurrido, á no dudarle, de no habersele llamado juntamente con algunos otros seminaristas á San Petersburgo para continuar sus estudios en el gimnasio académico de dicha capital. Despues fué mandado á expensas del Gobierno á Marburgo, en cuya Universidad cursó Ciencias, emprendiendo luego un viaje instructivo por Alemania, que debia extenderse á Francia, Holanda é Inglaterra, pero que no se llevó á cabo, porque despues de una pequeño excursion á Lajania, Lomonosoff volvió á Marburgo, donde casó con la hija de un modesto industrial. Lleno de deudas, y perseguido por sus acreedores, abandonó á la mujer y se marchó solo á Holanda.

En el camino encontró á unos agentes prusianos, que lo embriagaron é indujeron á engancharse, llevándole en calidad de voluntario á la fortaleza de Werd. Lomonosoff volvió á buscar su salvacion en la fuga, dirigiéndose al Haya, y logrando por último, mediante el auxilio del Representante de Rusia, regresar á San Petersburgo. Sólo aquí se fijó su destino, poniendo término á su existencia de aventurero. La Academia de Ciencias le encargó la organizacion de su gabinete mineralógico, y le nombró más tarde Auxiliar de la cátedra de Química. Inmediatamente trajo de Alemania á su mujer é hija, y en 1746 obtuvo en propiedad dicha cátedra, que desempeñó incansablemente hasta el día de su muerte.

Segun resulta de las obras escritas por Lomonosoff, su propósito no era otro sino el de legar á la literatura rusa modelos de todos los géneros y metros de verso, porque los cultivó todos, no obstante su marcada preferencia por la oda. Pero la mayor parte de sus composiciones de alguna extension carecen de valor poético, y si tienen alguno es meramente relativo, por cuanto constituyen el primer monumento, ó más bien la primera manifestacion formal, del lenguaje literario de la moderna Rusia. A este orden de trabajos corresponde su poema *Pedro el Grande*, torpe imitacion de la *Eneida* de Virgilio. Sus tragedias y demás ensayos poéticos llevan el sello de toda clase de defectos propios de los escritores de aquella época, que se inspiraban en los enciclopedistas franceses. A esto debe atribuirse quizás la falta de sentimiento que se advierte con pena en casi todas las producciones del poeta más encariñado con áridos y pretenciosos razonamientos; sólo cuando canta la naturaleza se entusiasma, y á veces hasta arrebatado con acentos de espontánea inspiracion. Así y todo, en cuantas ocasiones se refiere ó alude á las ciencias naturales, no habla como vate, sino como Profesor, considerándolas bajo un punto de vista esencialmente práctico; y es que Lomonosoff no era poeta de vocacion; era literato, el primero en cuanto al tiempo, y el más renombrado en su país en una época en que era el único cultivador de las bellas letras en Rusia. Pero tampoco ha dejado de contraer señalados méritos en otros terrenos. Amaba profundamente á su pueblo, y conocia y apreciaba con sano criterio sus necesidades, abrigando constantemente la loable preocupacion por su bienestar y por la propagacion de la enseñanza pública. La fundacion de una Universidad en San Petersburgo era el tema favorito de sus predicaciones y exigencias; murió sin embargo sin ver realizada tan noble aspiracion. Uno de sus trabajos más importantes, encaminado á examinar el estado social de Rusia, es una carta en la cual indica los medios de multiplicar y conservar la nacionalidad moscovita; inquiere, pues, en la misma las causas de la escasa poblacion del Imperio, indicando, entre otras, los mal avenidos matrimonios, las enfermedades de los niños, la supersticion, la falta de sobriedad, la testarudez, el excesivo crédito de los curanderos y brujos, la peste, los incendios, las inundaciones, las grandes heladas, el homicidio y la emigracion, á todo lo cual opone como medios salvadores la publicacion de libros populares de higiene, una juiciosa observancia del precepto cuadragesimal y del ayuno y de los días festivos.

Un co-profesor y colega de Lomonosoff describe así su figura y ciertos detalles de su carácter: «Era de complexion sana, y gozaba de fuerzas casi atlética; su modo de vivir era plebeyo. Dotado de fácil y penetrante inteligencia, amaba con pasion las ciencias, entusiasmándole todo invento útil. Duro con los inferiores, severo en su trato interior doméstico, ambicionaba las distinciones y trataba ligeramente á sus iguales.»

En premio á sus méritos la Emperatriz Isabel le regaló una bonita casa de campo, situada en las inmediaciones de San Petersburgo, y la posteridad, honrando su memoria, le elevó un monumento en Arcángel.

X.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar el pago dentro del mes corriente, si no quieren sufrir retraso en el recibo del número.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volúmen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA DEL EJÉRCITO, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Juan, Presbítero; Santa Agripina, mártir, y Santa Edeltruda, virgen.

Cuarenta Horas en el oratorio del Olivar.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—*Otra casa con dos puertas.*—La comedia nueva ó el café.—A tiempo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las nueve.—*Canto de Angeles.*—Hermanos Girard.—Baile.—Prestidigitacion.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—*Un caballero particular.*—Ejercicios por los velocipedistas.—Baile.—*El suicidio de Alejo.*—Baile.—Intermedios por la banda de ingenieros.—Fuegos artificiales.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas y la compañía americana-china, dirigida por el eminente artista chino caballero Taen Arr-Hec.